

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, octubre 14 de 2022.- A despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que el término de traslado del resultado de la prueba de ADN practicada a las partes de este proceso venció el 7 de Septiembre de 2022 a las 5:00 p.m. (véase archivo # 19 del expediente digital), termino durante el cual no hubo oposición alguna. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1826

Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00342-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se declarará en firme el dictamen allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el día 17 de Agosto de 2022.

Por otro lado, como se encuentra trabada la Litis, es procedente citar a audiencia establecida los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho:

R E S U E L V E:

1.-DECLARAR en firme el dictamen allegado por el Laboratorio Genes y glosado en la demanda respecto a la toma de muestra de ADN practicada al grupo familiar conformado por Luís Hernando Zambrano Mier, Verónica Pérez y la menor de edad Samantha Pérez.

2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **veinte (20) del mes de enero del año 2023, desde las 8.30 am**, la cual se realizará de manera virtual.

3.- DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental escaneada allegada con la demanda, consistente en:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad Samanta Pérez (Pág. 1 archivo # 03 del expediente digital).
- Cedula de ciudadanía de la demandante (Pág. 2 archivo # 03 del expediente digital).
- Diligencia de reconocimiento ante el Centro Zonal Centro de esta ciudad del ICBF, a través de la cual el demandado no aceptó su paternidad (Pág. 3-4 archivo # 03 del expediente digital).

Testimonial: Se abstiene el despacho de escuchar prueba testimonial alguna, habida cuenta que en el expediente ya reposa el resultado de la prueba de ADN practicado a las partes de este proceso y la menor de edad.

Pruebas solicitadas por el demandado:

Documental. No fue aportada, la demanda no fue contestada.

Testimonial: No fue solicitada, la demanda no fue contestada.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a la señora Verónica Pérez y al demandado señor Luís Hernando Zambrano Mier, los que se realizarán en la audiencia de trámite.

- Se ordena al señor **Luís Hernando Zambrano Mier** allegar certificaciones salariales o soportes de sus ingresos mensuales actualizados, por lo menos 5 días antes de la realización de la diligencia.
- Se ordena a la señora **Verónica Pérez** aportar por lo menos 5 días antes de la audiencia, relación de los gastos mensuales en que se incurre para el sostenimiento de la menor de edad Samanta Pérez.

4.- Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

5.- Infórmese sobre la audiencia por el medio más expedito adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda, susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
174 DEL 18/OCT/2022.